

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2006-0686** de **PROTECCIÓN S.A.** contra **BIOXICHEM QUÍMICA LTDA**, informando que se recibió respuesta del Banco BBVA frente a la medida de embargo decretada. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

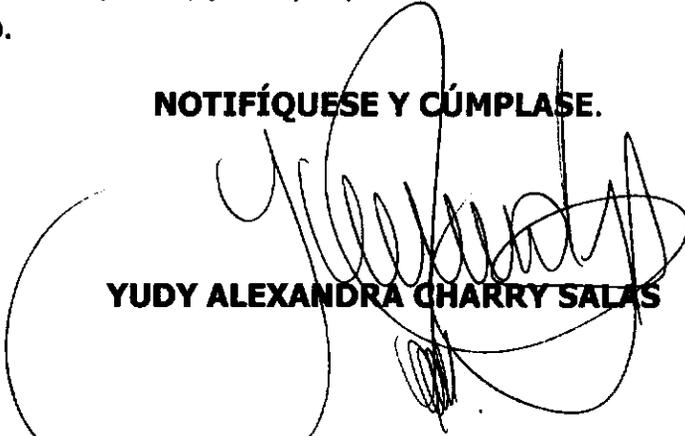
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar la respuesta a la medida de embargo comunicada al banco BBVA. Conforme a lo solicitado por la entidad bancaria, líbrese comunicación, informando que la cuenta del Juzgado es 110012032013 del Banco Agrario de Colombia, donde deberá poner a disposición los dineros embargados.

Requírase a las partes, para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **7 ABR 2024** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042.

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2006-01146** de **ARTURO SÁNCHEZ ZAMBRANO** contra **GERMAN HERRERA DÍAZ** informando que el Dr. JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ quien se anuncia como apoderado de la parte ejecutante allega los documentos solicitados en auto anterior, peticona medidas de embargo, prestó juramento y solicita sucesión procesal. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

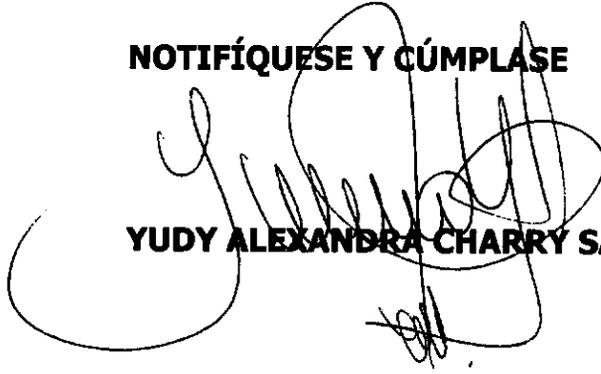
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el plenario, se aprecia que al Dr. JAIRO EFRÉN VARÓN OICATÁ no se le ha reconocido como apoderado judicial de la parte ejecutante, por tanto, no es posible dar trámite a las peticiones elevadas al interior del proceso, ni se puede tener en cuenta el Juramento sobre las medidas de embargo. Por lo anterior, una vez la parte demandante cumpla con los requerimientos ordenados en providencias anteriores, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **14 7 ABR. 2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
042.
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral No. **2012-0619** de **CARMEN ALCIRA BENÍTEZ CARREÑO** contra **COLPENSIONES** informando que venció el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. La parte demandada confirió poder general. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ como apoderada General de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

En auto anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante la documental obrante a folios 358 a 361 del expediente, para que informara si la ejecutada dio cumplimiento en su totalidad al mandamiento de pago librado el 3 de septiembre del 2012. En observancia de lo anterior, el apoderado de la parte demandante presentó escrito, precisando que a la fecha se le adeudan diferencia por mesadas pensionales e intereses moratorios, en atención a que no se ha liquidado 14 mesadas anuales.

A efectos de precisar los valores adeudados, se debe señalar que la sentencia base de la ejecución condenó a la demandada a pagar la pensión de vejez a la demandante a partir del 1º de mayo del 2009 en cuantía mensual de \$1'806.116,00 y en el mismo sentido se libró mandamiento de pago (fl. 56 del expediente) el cual quedó ejecutoriado, ordenándose continuar con la ejecución y presentar la liquidación del crédito (fl. 59).

En esa dirección, la parte ejecutante presentó la liquidación, (fl. 74) la cual no fue aprobada en atención a que incluyó la mesada adicional de junio y se modificó acogiendo la practicada por el Grupo Liquidador del Consejo Superior

de la Judicatura (fl. 77). En la mencionada liquidación ni en las posteriores, no se incluyó la mesada de junio (fl. 132,137, 229, 251, 314, 321, 345) por no tener derecho a ella, toda vez que, si bien la pensión fue reconocida antes del 2011, la cuantía supera los 3 salarios mínimos legales vigentes para el 2009.

Acorde con lo anterior y con apoyo del Grupo de liquidación del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado establece que el valor adeudado a la fecha corresponde al indicado en la respectiva liquidación que se anexa al proceso (fl. 372) así:

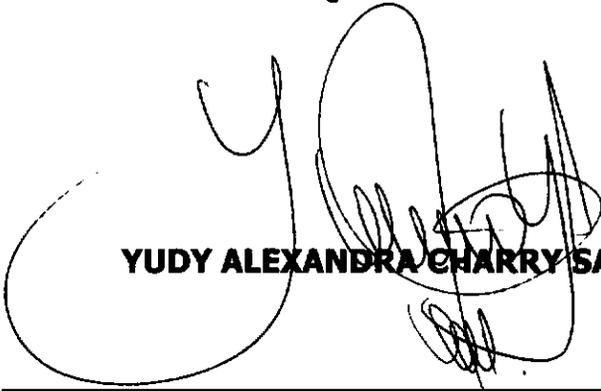
Saldo insoluto retroactivo:	\$10'292.140,00
Intereses moratorios:	\$22'000.000,00
Costas proceso ordinario:	\$7'500.000,00
TOTAL:	\$39'792.140,00

Como consecuencia de lo anterior, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en una suma total de TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$39'792.140,00).

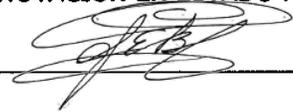
Por secretaría practíquese la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11 7 ABR 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>042</u> .	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-0664** de **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ CLAVIJO** contra **U.G.P.P.** informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se requiera a la ejecutada. Sírvase proveer.



FABIO EMEZ LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

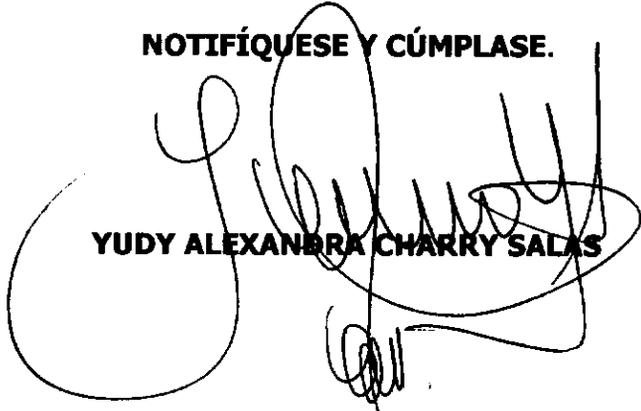
Mediante providencias anteriores, se dispuso requerir a la UGPP a fin de que informara e incorporara al proceso los soportes que evidencien el depósito judicial y el cumplimiento de la resolución No., SFO 001055 del 15 de julio del 2021, mediante la cual se ordena el pago de la suma de \$15'000.000,00, sin que a la fecha se hubiese recibido respuesta alguna.

En atención de lo anterior y a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, se dispone **REQUERIR BAJO LOS APREMIOS LEGALES** a la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** para que en cumplimiento de los deberes a su cargo como parte ejecutada y de colaboración con la administración de justicia informe lo requerido por el Juzgado. Por Secretaría remítase copia de la presente providencia y de la de fecha 6 de febrero de 2023 al correo electrónico de la ejecutada y al de su apoderado, Dr. **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** jcamacho@ugpp.gov.co y notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co concediéndole un término de 15 días hábiles para la respectiva respuesta.

Vencido el término anterior vuelva para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 13 7 ABR 2021 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042.

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2017-035** de **LILIANA CASTRO GALEANO** contra **CONTACT SERVICE LIMITADA**, informando que la parte ejecutante no se manifestó frente a los solicitado en auto anterior. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



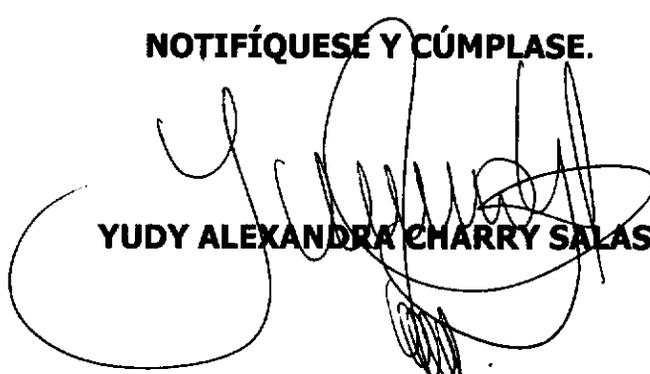
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que mediante auto anterior se puso en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de desvinculación elevada por la parte ejecutada y no se pronunció al respecto, ni dicha parte allegó el certificado de cámara y comercio para constatar la liquidación de la entidad, se dispone continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Se requiere a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito como lo prevé el Art. 446 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 7 ABR 2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>042</u> .	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral **No. 2017-0185** de **MIGUEL ÁNGEL COLOBÓN SÁNCHEZ** contra **CONTRY SERVICES EU EN LIQUIDACIÓN Y OTRO**, informando que no se ha remitido el oficio ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

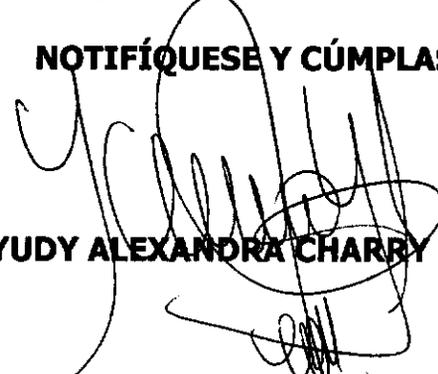
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que mediante auto anterior se ordenó requerir bajo los apremios legales al banco AVVILLAS para que dieran repuesta al oficio 0959 del 1º de noviembre del 2017 el cual fue debidamente recibido por dicha entidad y se dispuso elaborar el oficio y enviarlo a la parte ejecutante para su respectivo trámite, sin que se hubiese dado cumplimiento a ello, se dispone que por Secretaría se remita el oficio 037 del 9 de febrero del 2022 al correo de la apoderado de la parte demandante para que trámite el mismo, con la advertencia que deberá informar al Juzgado sobre su gestión con el fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Lcvg/



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 ABR. 2024 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042.

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2017-00753** de **GONZALO ALBERTO ACHURY GONZÁLEZ** contra **FRIGORIFICO GUALIVA S.A.** informando que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la publicación del edicto emplazatorio ni el curador designado ha comparecido al proceso. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar el expediente, se observa que desde el 17 de agosto del 2018 (fl. 120) se ordenó en emplazamiento de la ejecutada y se designó curador ad litem, sin que a la fecha se hubiese publicado el respectivo aviso, como allí fue ordenado ni comparecido el auxiliar de la Justicia, por lo que se dispone **NOMBRAR** como Curador Ad Litem de la ejecutada **FRIGORIFICO GUALIVA S.A.** al Dr. JOAQUÍN MEJÍA VALLEJO quien se identifica con la C. C. No. 6.767018 y T. P. No. 101.537 del C. S. de la J.

Al designado, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico jomeva3@yahoo.com

Para el emplazamiento ordenado, acorde con la norma vigente, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es, que, por Secretaría,

se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 7 ABR 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042 -

EL SECRETARIO,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-0054** de **MARIA YANETH CALDERÓN TORRES** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** informando que la parte demandante allegó desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

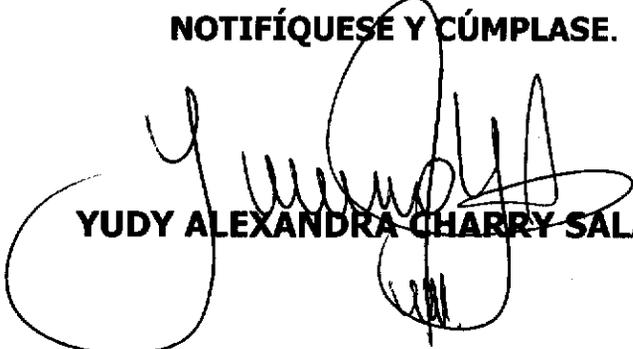
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante presento desistimiento de la demanda, el cual admitirá el Juzgado en atención que cuenta con facultad expresa para ello, conforme al poder que obra en el folio 1 del expediente y teniendo en cuenta la manifestación de la accionante vista a folio 237 del expediente de conformidad con lo previsto por el Art. 314 del C.G.P., y como consecuencia, da por terminado el proceso, sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **17 ABR. 2024** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **042.**

EL SECRETARIO,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00422** de **BETTY LEONOR IGLESIA RANGEL** contra **BIENESTAR IPS S.A.S. y OTROS** informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso y la aprobación del contrato de transacción. La demandada **FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN** confirió poder.

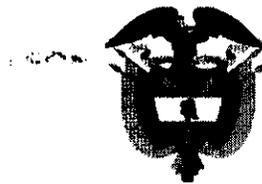
Sírvase Proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER al Dr. MARIO HUMBERTO URREA GUTIÉRREZ como apoderado judicial de la demandada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

En auto anterior, se requirió a las partes para que ajustaran la transacción en atención a que recaía sobre derechos ciertos e indiscutibles de la demandante en su condición de trabajadora. La parte demandada insiste en su aprobación, por lo que procede el Despacho a verificar nuevamente la misma, precisando que el Art. 15 del C.S.T., dispone:

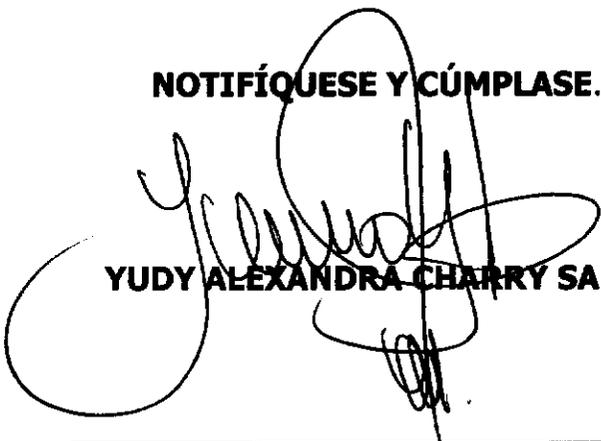
"ARTICULO 15. VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."

Al revisar nuevamente el escrito de transacción, se observa que allí se indicó el valor de los salarios y prestaciones sociales a favor de la demandante por valor de \$2'637.083,00 y transan los derechos inciertos y discutibles por valor de \$14'362.917,00, es decir, que el mencionado contrato recae es sobre derechos inciertos y por tanto es posible aprobarlo.

En consecuencia, se aprobará el acuerdo transaccional y dará por terminado el proceso sin costas para las partes, en atención a que está suscrito por la parte demandada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN y no ha notificado a todas las accionadas y se ordena el archivo de las diligencias. Por Secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 117 ABR. 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042.
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019-0377** de **EDGAR VARGAS** contra **JAIME OMAR SEGOVIA** informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita medidas de embargo. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

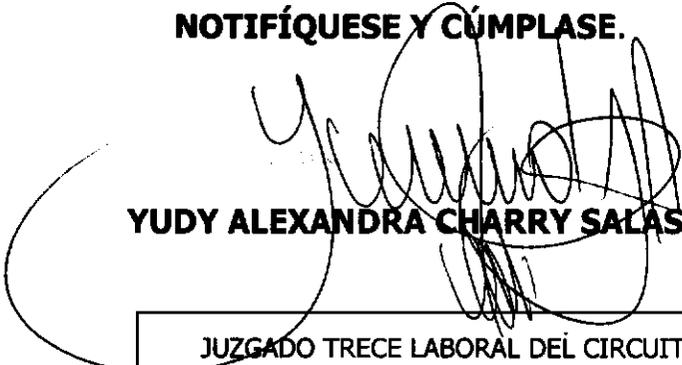
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a resolver sobre la medida de embargo sobre los bienes muebles de propiedad del ejecutado, se dispone que el apoderado de la parte ejecutante preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el microsítio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

Cumplido lo anterior vuelva al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 ABR 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00528** instaurado por **Ruth Ángela Gómez Umaña** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 4 de octubre de 2022, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 31 de enero de 2024, sin costas en esa instancia (PDF15 Segunda Instancia). Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

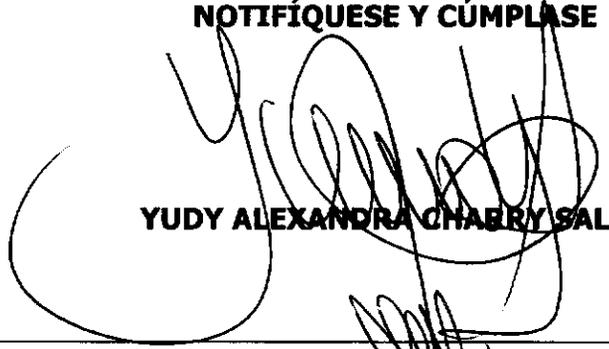
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 31 de enero de 2024.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 4 de octubre de 2022.

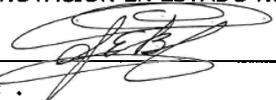
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>7 ABR 2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>042</u>
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00434** instaurado por **Arnulfo Rojas García** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 21 de julio de 2023, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 29 de febrero de 2024, sin costas en esa instancia (PDF09 Segunda Instancia). Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

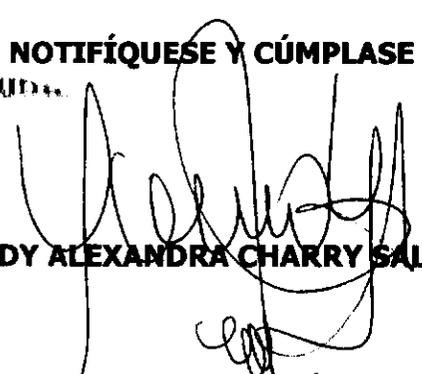
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 29 de febrero de 2024.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 21 de julio de 2023.

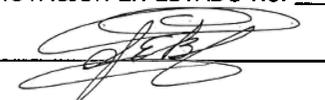
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 17 ABR 2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>042</u>	
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00462** instaurado por **Juan Carlos Basto Rubio** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 11 de abril de 2023, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de noviembre de 2023, sin costas en esa instancia (PDF09 Segunda Instancia). Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

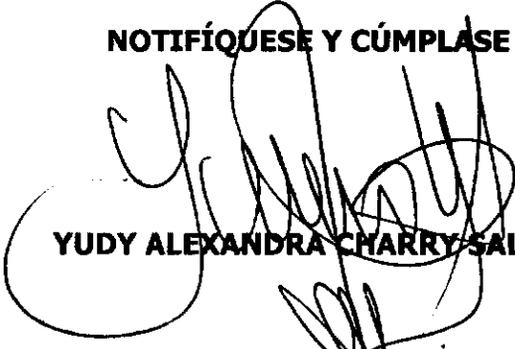
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 11 de abril de 2023.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 7 ABR 2024	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 642
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00473** instaurado por **Libardo Rincón Parra** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 2 de mayo de 2023, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de noviembre de 2023, sin costas en ese grado jurisdiccional (PDF08 Segunda Instancia). Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

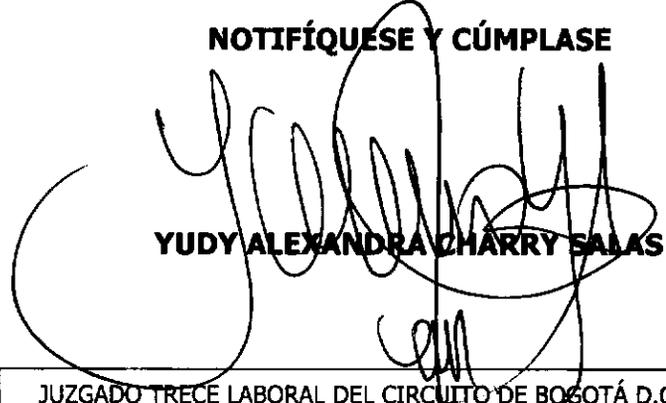
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Colfondos S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 2 de mayo de 2023.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 7 ABR. 2024	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00512** instaurado por **Mario Alberto Rey Páez** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 13 de octubre de 2022, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 28 de febrero de 2023, sin costas en esa instancia (PDF11 Segunda Instancia). Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

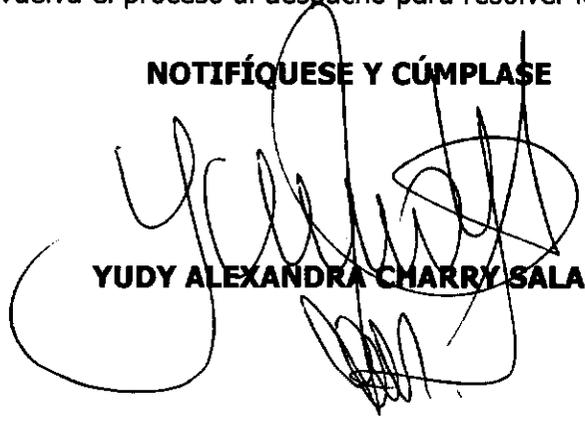
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 28 de febrero de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Protección S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 13 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 7 ABR 2024	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042	
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2021-0203** de **OLGA LUCIA CÁRDENAS JIMÉNEZ** contra **VERIFYLAB S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto de prestar juramento sobre las medidas de embargo solicitadas. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. SEBASTIÁN MAURICIO ORTIZ PESCADOR en su condición de apoderada judicial del OLGA LUCIA CÁRDENAS JIMÉNEZ solicita se libre mandamiento de pago en contra de VERIFYLAB S.A.S., por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario y las costas procesales.

A folio 68 CD contentivo de la sentencia proferida por el Juzgado de fecha 14 de noviembre del 2019, mediante la cual se condenó a la sociedad VERIFYLAB S.A.S., a pagar a la demandante las sumas allí indicadas por concepto de cesantías y sus intereses, primas de servicio y vacaciones, indemnización moratoria y se condenó en costas, la cual quedó ejecutoriada pues no se interpuso recurso alguno. Igualmente obra la liquidación y aprobación de las costas por valor de \$1'000.000,00 según auto del 29 de enero del 2020 el cual se encuentra ejecutoriado. (fs. 76).

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la liquidación y aprobación de las costas procesales, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Frente a las medidas de embargo, una vez el apoderado preste juramento de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el microsítio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado, se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **VERIFYLAB S.A.S.**, y a favor del **OLGA LUCIA CÁRDENAS JIMÉNEZ** por los siguientes valores y conceptos:

Por la suma de \$1'894.166.67 por concepto de cesantías.

Por la suma de \$189.416,67 por concepto de intereses a las cesantías.

Por la suma de \$1'894.166.67 por concepto de primas de servicios.

Por la suma de \$1'600.570,83 por concepto de vacaciones.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por superintendencia Bancaria, a partir de la 1º de noviembre del 2017 hasta cuando se verifique el pago de la prestaciones sociales adecuadas a título de indemnización moratoria.

Por la suma de \$1'000.000,00 por concepto de costas del proceso Ordinario.

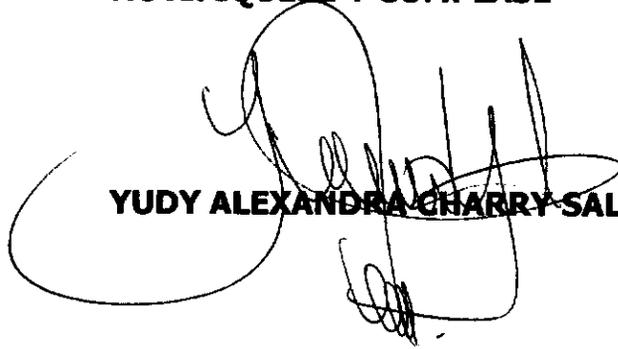
Por las costas del presente proceso ejecutivo.

- 2.- **FRENTE** a las medidas de embargo se ordena que previo a ello, el apoderado preste juramento de Ley de que trata el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S. para lo cual deberá descargar el formulario respectivo que aparece publicado en el micrositio del Juzgado en el ítem de avisos, diligenciarlo y remitirlo al correo del Juzgado.

- 3.- **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la ejecutada de manera personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 19 7 APR. 2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0310** de **LUIS ALFONSO BELTRÁN MURCIA** contra **SOCIEDAD DE ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA "ESMERALCOL S.A."** informando que la parte ejecutante solicita se oficie a COLPENSIONES y posteriormente a PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

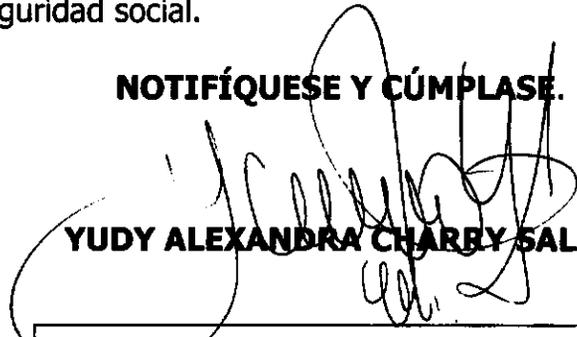
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte ejecutante solicita se libre oficio a COLPENSIONES y posteriormente a PROTECCIÓN S.A., remitiendo copia de la sentencia proferida a efectos que liquiden la condena por aportes a que fue condenada la demandada, a lo que no accederá el Despacho en atención a que en el mandamiento de pago no se ordenó que dichas entidades debían realizar la mencionada liquidación, puesto que tanto en la sentencia del Tribunal Superior como en la de la H. Corte Suprema de Justicia no se indicó específicamente qué entidades de seguridad social debían realizar aquella, por lo que le corresponde a la parte ejecutante acreditar donde se encuentra afiliado el demandante para efectos de determinar la competencia para el cobro de los aportes a la seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Lcvg/


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
HOY **17 ABR. 2024** SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
042
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00493** instaurado por **Carlos Guillermo Castro Urueña** contra **Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 7 de julio de 2023, la cual fue modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de agosto de 2023, sin costas en esa instancia (PDF09 Segunda Instancia). Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

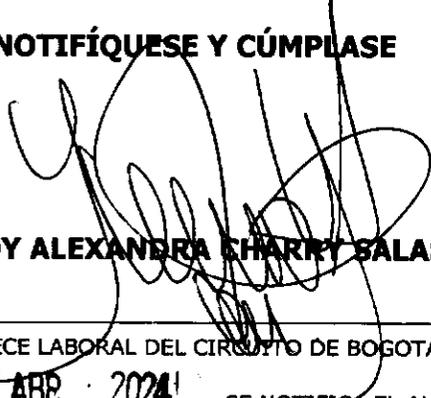
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de agosto de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada Colpensiones, en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 7 de julio de 2023.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

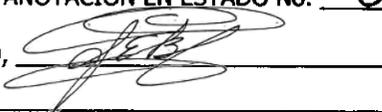
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **7 ABR 2024** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **042**

EL SECRETARIO, 

Felb

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00532** instaurado por **José Benjamín Herrera Marín** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia del 11 de octubre de 2023, la cual fue adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de noviembre de 2023, con costas en esa instancia a cargo de Colpensiones de 1 SMLMV al momento del pago (PDF08 Segunda Instancia). Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

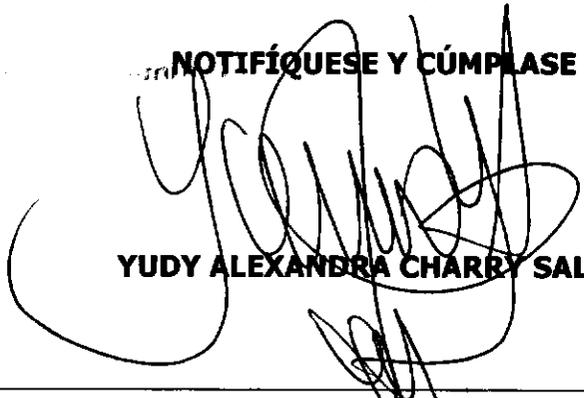
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2023.

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado en sentencia de 11 de octubre de 2023.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

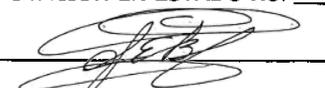
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 7 ABR 2024	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. **2023-0221** de **JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se continúe con el trámite del proceso. Se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y la sucesión procesal por el fallecimiento del demandante. Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto anterior se puso en conocimiento del apoderado de la parte ejecutante, el contenido de la resolución RDP 004201 del 18 de febrero del 2022 dictada por la UGPP para el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario, que antecede al proceso ejecutivo, manifestando que no se ha cancelado el retroactivo pensional, por lo que solicita se continúe con el ejecutivo y se libere el mandamiento de pago, para ello anexa la respuesta emitida por la UGPP donde se evidencia el no pago de los dineros, hasta tanto no se incluya las partidas dentro del juicio de sucesión.

Como quiera que el presente proceso, corresponde al ejecutivo cuyo título es la sentencia emitida por este Juzgado, confirmada por el Superior y la que no fue Casada por la H. Corte Suprema de Justicia, es viable la ejecución de la misma como lo solicita la parte demandante, más aún, cuando está acreditado que no se han sufragado dineros para el cumplimiento de lo ordenado dentro del proceso ordinario, por lo que se continuará con el trámite del proceso ejecutivo.

Previo a ello, como se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA (fl. 250) y se solicita se decrete la sucesión procesal, con la Sra. LUZ MARINA ROMERO DE RAMÍREZ en su condición de cónyuge supérstite y con sus hijos NATALIA, JHON FREDY Y NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO para lo cual se allega como prueba el registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento de los hijos.

A efectos de resolver sobre la sucesión procesal, debe indicarse que el Art. 68 el C.G.P., señala:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Acorde con la norma anterior, como se encuentra acreditado por parte de la Sra. LUZ MARINA ROMERO DE RAMÍREZ en su condición de cónyuge supérstite y con sus hijos NATALIA, JHON FREDY Y NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO, se declarará la sucesión procesal del Sr. JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA (q.e.p.d.) el proceso continuará con su cónyuge supérstite LUZ MARINA ROMERO DE RAMÍREZ en su condición de cónyuge supérstite y con sus hijos NATALIA, JHON FREDY Y NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO.

En consecuencia, se dispone RECONOCER personería al Dr. MAURICIO MARÍN MONROY como apoderado judicial de LUZ MARINA ROMERO DE RAMÍREZ, NATALIA, JHON FREDY Y NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

De igual forma se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA (q.e.p.d.) y se le designa como Curador Ad Litem a la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, identificada con la C. C. No. 1.018'436.392 y T. P. No. 217.976 del C. S. de la J.

A la designada, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P.

Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico albertocardenasabogados@yahoo.com

Para el emplazamiento ordenado, acorde con la norma vigente, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

Respecto del mandamiento de pago solicitado, se tiene que a folio 144 se encuentra el CD contentivo de la sentencia dictada por este Juzgado el 2 de abril del 2014, mediante la cual se condenó al pago de la pensión restringida de jubilación al señor JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA a partir del 16 de enero del 2009 en cuantía mensual de \$932.786,78 más sus respectivos reajustes legales año por año y el pago de las mesadas adicionales y la condenó en costas, la cual fue recurrida en apelación y CONFIRMADA por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 4 de julio de 2014 (CD fl. 182), sin costas en esa instancia. Contra la citada sentencia se interpuso recurso de Casación, el cual fue desatado por la H. Corte Suprema de Justicia mediante providencia del 11 de mayo del 2020 (fls 48 a 57 cuaderno anexo) dentro de la cual no CASÓ la sentencia del tribunal y no impuso costas a ninguna de las partes. Igualmente obra la liquidación y aprobación de las costas de primera instancia por valor de \$908.526,00 según auto del 25 de octubre del 2021 el cual se encuentra ejecutoriado. (fls. 243 y 243 vuelto).

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es la sentencia de primera y segunda instancia la cual no fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia y la liquidación y aprobación de las costas procesales, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, el Juzgado considera procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al Dr. MAURICIO MARÍN MONROY como apoderado judicial de LUZ MARINA ROMERO DE RAMÍREZ, NATALIA, JHON FREDY Y NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO en los términos y para los efectos legales del poder conferido
- 2.- **DECRETAR** la sucesión procesal del Sr. JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA (q.e.p.d.) por lo que el proceso continuará con su cónyuge supérstite LUZ MARINA ROMERO DE RAMÍREZ en su condición de cónyuge supérstite y con sus hijos NATALIA, JHON FREDY Y NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO.
- 3.- **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA (q.e.p.d.) y se le designa como Curador Ad Litem a la Dra. GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, identificada con la C. C. No. 1.018'436.392 y T. P. No. 217.976 del C. S. de la J. A la designada, hágansele las advertencias que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. Igualmente, infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada. Comuníquesele el nombramiento con las advertencias de Ley al correo electrónico albertocardenasabogados@yahoo.com

Para el emplazamiento ordenado, acorde con la norma vigente, se dispone dar aplicación a lo previsto por la Ley 2213 de 2022, esto es, que, por Secretaría, se publique en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P.

- 4.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** y a favor de **LUZ MARINA ROMERO DE RAMÍREZ** en su condición de cónyuge superviviente y con sus hijos **NATALIA, JHON FREDY Y NELSON ENRIQUE RAMÍREZ ROMERO** en su condición de sucesores procesales del causante **JOSÉ VÍCTOR RAMÍREZ VALDERRAMA (q.e.p.d.)** por las mesadas pensionales y adicionales causadas a partir del 16 de enero del 2009 en cuantía mensual de \$932.786,78 más sus respectivos reajustes legales año por año, hasta el 26 de marzo del 2020 fecha del deceso.

POR la suma de \$908.526,00 por concepto de costas del proceso Ordinario.

POR LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

- 5.- **NOTIFÍQUESE** este mandamiento de pago a la ejecutada en forma personal, por cuanto la demanda fue presentada vencidos los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
11 7 ABR 2024	
HOY _____	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 042.	
EL SECRETARIO,	